

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00315-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante acredita gestiones de notificación, así mismo que la demandada –directamente- eleva solicitud, sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de febrero de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00315 00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, la apoderada de los demandantes arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar al extremo demandado.¹

Sin embargo y revisadas las comunicaciones que fueron remitidas electrónicamente a LUZ MARINA LEON CONTRERAS (luz.maleo@hotmail.com), se encuentran imprecisiones que deben corregirse; en razón a que indistintamente se menciona el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación electrónica), como también los artículos 291 y 292 del C.G.P. (notificación física), es decir, se hizo de manera híbrida (mezclada o combinada), además, sin aportar elementos de inferencia o prueba de acceso al mensaje electrónico, veamos:

**“CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 08
DECRETO 806 DEL 2020 - ART. 290 Y 291 DEL C. G. P.**

Señora:
LUZ MARINA LEON CONTRERAS
Carrera 35 No. 37-33
Bucaramanga”²

En síntesis, si la parte interesada decide surtir la **notificación física**, enviará al domicilio del demandado el citatorio y posterior aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la inserción correcta de los datos del proceso y del Juzgado.

Por el contrario y si prefiere la **notificación electrónica** (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) expresamente lo hará saber al demandando, haciéndole las advertencias de que trata el inciso 3° *ibídem*; en este evento se sugiere a la parte interesada acudir a una empresa de correo certificado que permita constatar lo que se denomina: acuse de recibido, constancia de entrega, de lectura, o acceso al mensaje enviado, es decir, la trazabilidad del proceso de notificación, esto con miras a precaver nulidades y acatar los derroteros de la Sentencia C-420 de 2020.

De otra parte y en lo relativo al escrito presentado de manera directa por la demandante JENNI ANDREA ARIAS para que se congelen unos arriendos y se libere una comunicación al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga³, de plano se niega, en razón a que no acredita el IUS POSTULANDI y encontrarse en este proceso representada por apoderada judicial.

¹ Véase PDF: “06ConstanciaNotificacionPersonal”

² Véase PDF: “06ConstanciaNotificacionPersonal”

³ Véase PDF: “07SolicitudCongelarPagoArriendo”

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00315-00

En orden a los expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación de la demanda a los demandados, teniendo en cuenta lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el trámite al memorial radicado el 14 de febrero de 2022 de manera directa por la demandante JENNI ANDREA ARIAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 04 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b4cde8949d6c18cc33f04b6766b7a406a0b2819a165bc76aa3be3eaf8b67bb

Documento generado en 03/03/2022 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>